



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-31766350- -APN-DDYGD#MECCYT -"Creación del Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en Ciencia, Tecnología e Innovación"

VISTO el Expediente EX-2017-11343902- -APN-DDYME#MCT, las Leyes de, "CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION" N° 25.467, de "Protección Integral a las Mujeres" N° 26.485, de "Identidad de Género" N° 26.743, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado" N° 27.499 y la Resolución N° RESOL-2016-749-E-APN-MCT de fecha 10 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el Visto tramita la "Creación del Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en Ciencia, Tecnología e Innovación".

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER de 1979, que entiende al concepto de "discriminación contra la mujer" como aquel que expresa toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que en el marco de la citada CONVENCIÓN la Nación se ha comprometido, entre otras cuestiones, a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas; a asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el hombre; a tomar las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en estereotipos de género; a tomar todas las medidas apropiadas para la participación de las mujeres en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y para ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los planos

gubernamentales; y a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurarle, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

Que a través de los artículos, 2º de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 2º del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 2º de la CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO y 26 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, se protege el Derecho a no ser objeto de discriminación.

Que la DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, reconoce el derecho de las mujeres a vivir en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Que entre estos derechos figuran el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libres de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, y a no ser sometidas a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió en 1994 la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, que entiende la relevancia de implementar políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer, desarrollando e implementando mecanismos de defensa y protección de los derechos de las mujeres.

Que asimismo, suscribimos en 1995, los principios de la CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER, que compromete a los Estados participantes a combatir las limitaciones y obstáculos para la igualdad y desarrollo de las mujeres, promoviendo así el adelanto y la potenciación del papel de las mujeres en todo el mundo a través de la garantía de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que en la mencionada CONFERENCIA, los Estados que suscriben entienden que es indispensable diseñar, aplicar y vigilar políticas y programas a todos los niveles con la plena participación de la mujer, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

Que a su vez se suscribió en 1995 los PRINCIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN A LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO, que compromete a los Estados participantes a adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias, para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones.

Que en los mencionados Principios, se establece el compromiso de los países a integrar en sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

Que además, en los mencionados Principios, los Estados se comprometen a asegurar que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación regulados por el Estado sea pluralista y no discriminatoria, como también que en la contratación de personal y las políticas de promoción, dichas organizaciones no discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribe los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS del año 2015, que en el objetivo número cinco (5) compromete a los Estados miembros a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y entre sus metas comprende: asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; aprobar y fortalecer políticas acertadas y Leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles; poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;

Que, en el ámbito nacional, en el año 2009 se sancionó la Ley N° 26.485 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES. Conforme su artículo 4º, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes en todas sus modalidades: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática.

Que en el año 2012 se sancionó la Ley N° 26.743 que establece el derecho a la IDENTIDAD DE GÉNERO de las personas, entendiendo a ésta como la vivencia individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, conforme al artículo 2º.

Que en el año 2018 se sancionó la Ley N° 27.499, Ley MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 7/2019 se creó en la órbita Nacional el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y que el mismo responde al compromiso asumido por el Estado con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha venido realizando desde el 2006 una serie de diagnósticos puntuales relacionados con la temática de género.

Que desde la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACION INSITITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de este Ministerio, se ha venido desarrollando desde el 2016 una “Agenda de Género en Ciencia y Tecnología”. Como parte de la mencionada Agenda se aprobó la Resolución N° 749/2016 para la participación de Argentina en el “Proyecto SAGA (STEM and Gender Advancement) Improved Measurement of Gender Equality in Science, Technology, Engineering and Mathematics” (en castellano, “Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas y Progreso de Género. Mejora de la Medición de la Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y

Matemáticas”) de la UNESCO y se realizó un diagnóstico nacional multidimensional y de amplia cobertura sobre la situación de las mujeres en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, junto con diversas actividades de visibilización y difusión acerca de la temática basadas en dicho diagnóstico.

Que resulta preciso y oportuno consolidar, profundizar y jerarquizar intra e interinstitucionalmente las actividades que realiza este MINISTERIO para promover la equidad de género en ciencia, tecnología e innovación a través de la conformación de un instrumento programático específico.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), su modificatorio el DECFO-2019-7-APN-SLYT y DCTO-2020-17-APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA

E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la creación del “PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” que funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL en la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA a dictar las normas internas que resulten menester para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los Objetivos, Funciones, Acciones y Organización Funcional del “PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” que obran como ANEXO IF-2020-31715668-APN-SSGA#MCT, que forma parte integrante del presente Acto.

ARTÍCULO 4°.- Designese en carácter de ad-honorem a la Lic. María Victoria Tignino (DNI 29.280.878) como Secretaria Ejecutiva del “PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

ARTÍCULO 5°.- Designese en carácter de ad-honorem a la Lic. Rocío Alba Lafuente Duarte (DNI 32.047.084) como Secretaria Técnica del “PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

ARTÍCULO 6°.- Designese en carácter de ad-honorem a la Lic. Azul Rocío Hermida (DNI 31.799.734) como Secretaria Técnica Adjunta del “PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, quien tendrá las mismas funciones y atribuciones que la

Secretaría Técnica, especificadas en el Anexo IF-2020-31715668-APN-SSGA#MCT.

ARTÍCULO 7º.- Encomiéndose a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, habilitar una actividad específica dentro del Programa 43 “Formulación e Implementación de la Política en Ciencia y Tecnología” con el fin de atender el funcionamiento del “PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

ARTÍCULO 8º.- Los gastos derivados de las actividades establecidas en el presente Acto deberán imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, notifíquese a las personas interesadas y cumplido, archívese.